



## **ORDENANZA FISCAL NÚM. 10 REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO**

### **ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa de Alcantarillado”, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R. D. L. 2/2004

### **ARTICULO 2º. HECHO IMPONIBLE**

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- b) La presentación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2.- No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

### **ARTÍCULO 3º. SUJETO PASIVO**

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

- a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- b) En el caso de presentación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios,





*Ordenanzas Municipales. Ordenanza Fiscal N° 10 reguladora de la tasa por alcantarillado.  
Aprobación inicial. Pleno 24 de noviembre de 2023.*

usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

2.- En todo caso, tendrán consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

#### **ARTICULO 4º. RESPONSABLES.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### **ARTÍCULO 5º. CUOTA TRIBUTARIA**

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 80,77 euros.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca. A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

Por cada m3 de agua consumida	0,2739 €/metro cúbico
Cuota Fija de mantenimiento/cuatrimestre	3,6212 €/cuatrimestre

3.- En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

4.- Las tarifas a que se refiere el apartado 2 de este artículo se incrementarán anualmente con arreglo al IPC, excepto los años 2008 y 2009, que sufrirán incrementos de 1,5 % por encima del IPC.”

#### **ARTÍCULO 6º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

No se concederá la exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.





*Ordenanzas Municipales. Ordenanza Fiscal N° 10 reguladora de la tasa por alcantarillado.  
Aprobación inicial. Pleno 24 de noviembre de 2023.*

## **ARTÍCULO 7º. DEVENGO**

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y de devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

## **ARTICULO 8º.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO**

1.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que medie entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán con periodicidad anual.

3.- En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.





*Ordenanzas Municipales. Ordenanza Fiscal Nº 10 reguladora de la tasa por alcantarillado.  
Aprobación inicial. Pleno 24 de noviembre de 2023.*

#### **HISTORIAL DE ACTUALIZACIONES:**

*(1) Ordenanza modificada tras acuerdo provisional adoptado en sesión plenaria celebrada el 28 de abril de 2022, publicado inicialmente en anuncio inicialmente en BOP nº 94 de 18/05/2022 y elevado a definitivo tras anuncio en BOP nº130 de 11/07/2022.*

*(2) Ordenanza modificada tras acuerdo provisional adoptado en sesión plenaria celebrada el 13 de enero de 2023, publicado inicialmente en anuncio BOP nº 16 de 25/01/2023, en información pública, concediendo un plazo de treinta días para la presentación de alegaciones al mismo y publicada en BOP nº 57 de 23/03/2023 con carácter definitivo.*

*(3) ACTUAL. Modificación aprobada inicialmente en sesión plenaria del día 24 de noviembre de 2023, publicada provisionalmente en anuncio B.O.P de Toledo Nº 229 de 30 de noviembre de 2023, y de forma definitiva en anuncio B.O.P. de Toledo Nº 17 de 25 de enero de 2024.*

